



## PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE AL PORTE Y USO DE ARMAS.

De acuerdo a la normativa legal el uso de las armas está tratado en el Código Penal y en la Ley de Control de Armas cuyo texto refundido está en el Decreto N.º 400 del Ministerio de Defensa del año 1978 y el cual fue modificado por la Ley 21.412, publicada en enero del año 2022, disposición que establece expresamente que en todo establecimiento educacional está prohibido portar todo tipo de armas (blancas y/o de fuego), instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

**Artículo 1. Definición de arma.** Conforme la Real Academia Española, por armas debemos entender cualquier instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Por otro lado, conforme el artículo 132 del Código Penal, un arma es entendida como toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él.

**Artículo 2. Ejemplos de tipos de armas.**

- a. **Arma blanca:** Instrumento, herramienta o utensilio cortante o punzante. Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos, tales como estoques, navajas, cortaplumas, hojas de presto barba, cuchillos, entre otros.
- b. **Arma de fuego<sup>1</sup>:** Toda aquella arma que tenga cañón y dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora o cualquier compuesto químico.
- c. **Armas eléctricas<sup>2</sup>:** Son armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.
- d. **Elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico<sup>3</sup>:** Todo artefacto, ingenio o dispositivo destinado a emitir, producir o lanzar gases, humo o niebla, llamas, descargas eléctricas o sustancias químicas, sean ellas deletéreas o dañinas, denominados normalmente como artificios.
- e. **Explosivos y objetos explosivos<sup>4</sup>:** Tales como bombas, granadas y otros artefactos de similar naturaleza, como asimismo sus partes y piezas y las sustancias químicas esencialmente susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos como también las que sirvan de base para la elaboración de municiones, proyectiles, etc.
- f. **Los artificios pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.**
- g. Municiones y/o cartuchos.
- h. **Armas de fantasía:** Entendiéndose aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
- i. **Armas artesanales o hechizas,** artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean artefactos bélicos o armas de fuego y que hayan sido creadas, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.
- j. **Artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos; de sustancias corrosivas o de metales,** que por la expansión de los gases producen esquirilas, bombas o artefactos explosivos o incendiarios; ni los implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos.

**Artículo 3. Procedimiento por porte o uso de arma blanca dentro del establecimiento educacional.**

<sup>1</sup> Artículo 2 del Decreto N.º 400, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 17.798, sobre control de armas.

<sup>2</sup> Id.

<sup>3</sup> Artículo 3 Decreto N.º 83, aprueba Reglamento complementario de la Ley N.º 17.798, sobre control de armas y elementos similares.

<sup>4</sup> Id.



- a. Si un (a) estudiante es sorprendido utilizando o portando un arma blanca, el adulto más cercano conversará y dialogará para que entregue el arma. Si es necesario solicitará ayuda a Inspección General y a Dirección.
- b. Si el diálogo es imposible de realizar, Dirección o Inspección General llamará a la autoridad competente (Carabineros de Chile), para que estos concurren al establecimiento educacional para tratar la situación. Paralelamente, todo funcionario deberá velar por el resguardo y la protección del resto de los y las estudiantes.
- c. En esta oportunidad también se tomará contacto con el apoderado (a), explicándole la situación y solicitándole que se acerque inmediatamente al establecimiento educacional.
- d. Si fuese necesario, se procederá con una evacuación parcial o total, en el entendido de que lo más importante es la protección e integridad de las personas, seguido por la custodia del arma si esta fuera entregada. La requisita del arma y toda acción de esa naturaleza, ante situaciones de violencia por uso de armas, la debe realizar la autoridad policial.
- e. En caso de que no sea necesaria la presencia policial y el o la estudiante haya hecho entrega del arma, el adulto informará al Encargado (a) de Convivencia Escolar, a Dirección y a Inspección General, quienes evaluarán la situación e informarán a los padres y/o apoderados, citándolos a una reunión a más tardar al día hábil siguiente.
- f. Se informará al apoderado (a) y al o la estudiante que se activará el procedimiento frente a faltas, presente en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

**Artículo 4. Procedimiento por porte o uso de arma de fuego dentro del establecimiento educacional.**

- a. Cualquier miembro del establecimiento que observe a un o una estudiante portando un arma de fuego o tome conocimiento de su porte, informará inmediatamente a Dirección y a Inspección General, quienes a su vez darán aviso a la autoridad competente (Carabineros o PDI).
- b. En esta oportunidad también se tomará contacto con el apoderado (a), explicándole la situación y solicitándole que se acerque inmediatamente al establecimiento educacional.
- c. Paralelamente, todo funcionario deberá velar por el resguardo y la protección del resto de los y las estudiantes. Además, si resulta necesario y de existir algún lesionado o herido, se solicitará el apoyo de un paramédico o técnico en enfermería, bomberos o apoyo de cualquier otra índole pertinente.
- d. Una vez controlada la situación, el Encargado (a) de Convivencia Escolar citará a los apoderados y entrevistará al o la estudiante para que este relate los hechos, en caso de que esto pueda ser realizado. Todos los hechos que serán escrito y luego leídos para su firma.
- e. Si fuese necesario, se procederá con una evacuación parcial o total, en el entendido de que lo más importante es la protección e integridad de las personas, seguido por la custodia del arma si esta fuera entregada. La requisita del arma y toda acción de esa naturaleza, ante situaciones de violencia por uso de armas, la debe realizar la autoridad policial.
- f. Se informará al apoderado (a) y al o la estudiante que se activará el procedimiento frente a faltas, presente en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

**Artículo 5. Denuncia.** Se hace presente que si los hechos constatados con la activación del presente protocolo pudiesen constituir un delito, nuestro establecimiento procederá conforme el procedimiento frente a eventuales delitos regulado precedentemente, presentando denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 horas siguientes.

**Artículo 6. Situación especial – Gas Pimienta.** Se deja expresa constancia que los gases pimienta son artículos restringidos por la Ley de Control de Armas, cuya venta está sujeta a un control por parte de la



DGMN<sup>5</sup> y a la mayoría de edad de su comprador (a). Por lo tanto, nuestro establecimiento educacional prohíbe estrictamente su porte y utilización, tanto en sus dependencias como en actividades formativas o extracurriculares realizadas fuera del colegio.

Se hace presente a toda la comunidad educativa que en caso de que un (a) estudiante porte o utilice dicha arma, ésta será requisada y entregada a Inspectoría General, siendo esta autoridad interna quien se contacte con el apoderado (a) para su posterior entrega.

Paralelamente, se activará el procedimiento de faltas contemplado en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

---

<sup>5</sup> Dirección General de Movilización Nacional de Chile.